

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió los anteriores memoriales los cuales se relaciona a continuación:

El apoderado de la parte demandante presento liquidación del crédito.

El demandado solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Igualmente, se deja constancia que revisado el expediente, en la sentencia proferida el 27 de junio de 2017 en audiencia pública, se dispuso seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada, decisión que fue confirmada por el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de la ciudad, encontrándose pendiente a la fecha la realización por parte del despacho de la liquidación de costas.

En virtud a lo anterior, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, verifica la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

LIQUIDACIÓN:

V/r Agencias en derecho pagina 91 C1.....\$ 2.080.000.oo

LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$ 2.080.000.oo

Pasa a despacho de la señora juez hoy 09 de julio de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Aprueba Liquidación de costas, Niega Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito Y Dispone Enviar Link Proceso
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco De Bogotá
Demandado	: William Jaramillo Bueno
Radicado	: 2015-00552-00

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la anterior liquidación de costas realizada por el secretario del Juzgado, de conformidad con Art. 366 del Código General Del Proceso, se le imparte su debida aprobación.

Con relación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por la secretaría del despacho córrase traslado de la misma conforme lo dispone el Art. 446 del Código General Del Proceso.

De otro lado respecto a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentada por el demandado, se recuerda que dicha figura procede cuando se encuentran pendientes actuaciones de parte que no hayan sido consumado dentro de lapso que instituye la ley, empero para el caso en particular la actuación pendiente y que hoy se consuma obedece a una carga netamente atribuible al despacho, esto es, la liquidación de las costas procesales, misma que no había sido consumada por inadvertencia del despacho y que no puede traducirse en la denegación de administración de justicia que supondría el archivo del expediente; consecuente con lo aquí expuesto y sin mayores consideraciones no hay lugar acceder a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, **REMÍTASE** el link del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Igualmente, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, **REMÍTASE** el link del expediente digital al demandada al correo electrónico industriasmecol@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL</p> <p>ESTADO NO.120 DEL 12 DE JULIO DE 2021</p> <p>CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA SECRETARIO</p>

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4ecb32c05b1e6e73be670b8d302373836780306696df4749d9917364045f29e

Documento generado en 08/07/2021 11:14:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>